

• • •

CG-R-30/23

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ACREDITA AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “MORENA” PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.

1. Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- 2.
- I. En fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, la directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral¹, Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, emitió la constancia donde certifica que, de acuerdo con la documentación que obra en el INE el Partido Político Nacional denominado “MORENA”, cuenta con registro vigente, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala.
- 3.
- II. En fecha trece de septiembre dos mil veintitrés, a las once horas con cuarenta y cinco minutos, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², un escrito firmado por el Lic. J. Ricardo Barba Parra, en su calidad de representante propietario ante el Consejo General del Instituto, del Partido Político Nacional denominado “MORENA”, al cual adjuntó diversos documentos con los que solicitó la acreditación del partido político que representa, para participar en el Proceso Electoral Concurrentes 2023-2024 en Aguascalientes.
- 4.
- III. En fecha catorce de septiembre dos mil veintitrés, fue recibido a través del *Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales* (SIVOPLE), el oficio REPMORENAINE-285/2023,

¹ En lo sucesivo “INE”

² En lo sucesivo “Instituto”.

signado por el Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie, en su calidad de representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo General del INE, mediante el cual designa la representación suplente del citado partido ante el Consejo General de este Instituto, en cumplimiento al artículo 38 de los Estatutos del Partido Político Morena, así como al acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del citado partido, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, que determina que es facultad de las representaciones del Partido Político Morena ante el Consejo General del INE, la designación de las representaciones ante los órganos electorales, en cualquier nivel.

CONSIDERANDOS

5.

PRIMERO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁵; 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁶, y 3°, párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁷, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, paridad y realizará sus funciones con perspectiva de género.

³ En adelante "CPEUM"

⁴ En adelante "LGIPE".

⁵ En adelante "Constitución Local".

⁶ En adelante "Código Electoral".

⁷ En adelante el "Reglamento Interior".

• • •

6.

SEGUNDO. Función de los Organismos Públicos Locales Electorales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, apartado C, numerales 1, 3, 5 y 6 de la CPEUM, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales. Ejercerán entre otras atribuciones, las funciones en materia de los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, a la preparación de la jornada electoral, el escrutinio y cómputo de los votos, la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias a las candidaturas ganadoras en las elecciones locales.

7.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral local. Con fundamento en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local, 69, párrafo primero, del Código Electoral y 6°, numeral 1 del Reglamento Interior, el Consejo General de este Instituto, es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, funcionará de manera permanente y residirá en la ciudad de Aguascalientes; estará integrado por una consejera o consejero presidente, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante de cada partido político, así como en tiempo electoral de una o un representante de cada candidatura independiente por el cargo de la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. La conformación del Consejo General deberá garantizar en todo momento el principio de paridad de género.

8.

Adicionalmente, el Consejo General del Instituto podrá invitar a sus sesiones, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del INE en Aguascalientes, quien podrá acudir personalmente o por medio de una persona representante, participando sólo con voz.

9.

CUARTO. Aplicabilidad e interpretación del Código. De conformidad con los artículos 1°, fracción III, 3° párrafo primero, fracciones I y II, y 4° párrafo segundo del Código Electoral, el ordenamiento electoral en cita, es de orden público y de observancia general en el estado, el cual tiene por objeto reglamentar las disposiciones que en materia electoral establecen la CPEUM y la Constitución Local de manera armonizada con las leyes en la materia, relativas, entre otras cosas, a la

• • •

acreditación, registro, funcionamiento, prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos acreditados y asociaciones políticas con registro ante las autoridades administrativas electorales competentes.

10.

Así mismo, se advierte que, su interpretación corresponde al INE y al propio Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias; la cual se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del Derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, individualidad y progresividad.

11.

QUINTO. Competencia. Bajo dicha tesis, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la LGIPE, le corresponde al Consejo General del Instituto, recibir y registrar los documentos que acrediten la personalidad de los partidos políticos nacionales, la personalidad jurídica de sus representantes y, en su caso aprobar el registro de las solicitudes mediante las cuales manifiesten su deseo de participar en el proceso electoral local, dentro de los plazos establecidos en el Código Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, fracciones IV, V y XX, del referido ordenamiento legal.

12.

SEXTO. Naturaleza de los Partidos Políticos. Con fundamento, en los artículos 41, párrafo tercero, base I de la CPEUM; 3° de la Ley General de Partidos Políticos ; y 12 del Código Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

13.

• • •

Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

14.

SÉPTIMO. Derecho de los Partidos Políticos a participar en las elecciones. De la interpretación sistemática de los artículos 41, tercer párrafo, Base I, cuarto párrafo de la CPEUM, 17, Apartado B, párrafo treceavo de la Constitución Local y, 22 del Código Electoral, se advierte que a los partidos políticos nacionales y locales, acreditados o registrados, según corresponda, ante el Consejo General del Instituto, les corresponden los derechos y obligaciones establecidos en el Capítulo III del Título Segundo de la LGPP, la LGIPE y, en lo conducente, en el citado ordenamiento electoral local, de entre los cuales, se desprende su derecho a participar en las elecciones para la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos celebradas en la entidad, debiendo respetar las reglas para garantizar la paridad horizontal y en su caso vertical entre los géneros en candidaturas a diputaciones locales y de los ayuntamientos, en términos de las leyes aplicables; asimismo, los partidos políticos estarán facultados para participar en la vida política del Estado, para lo cual tendrán acceso al financiamiento público en términos de la ley de la materia.

15.

OCTAVO. De la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 116, fracción IV de la CPEUM, se advierte que, las legislaturas locales tienen la atribución de establecer los requisitos que deberán de cumplir los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones de las entidades federativas, por lo que, la intervención del partido político nacional denominado “MORENA” en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, está sujeta a las disposiciones previstas en el Código Electoral, de las cuales se desprende el cumplimiento de las reglas para su acreditación, establecidas en el artículo 14 del citado ordenamiento local.⁸

⁸ Lo anterior, sirviendo de apoyo lo señalado en la Tesis Jurisprudencial 39/2010, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro **“PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. CONFORME A LOS ARTÍCULOS 41, BASE I, Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS TIENEN PLENA LIBERTAD PARA**

16.

NOVENO. Requisitos para la acreditación de los partidos políticos nacionales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Código Electoral, con la intención de acreditar su calidad ante el Consejo General del Instituto, los partidos políticos que deseen participar en el Proceso Electoral Local deberán presentar **a más tardar el día quince de septiembre del año previo al de la elección**, la siguiente documentación:

- I. Constancia de registro vigente expedida por el INE;
- II. Copia certificada por autoridad competente de su declaración de principios, programa de acción y estatutos;
- III. Señalar domicilio legal en el estado; y
- IV. Acreditar a través de su órgano de dirección estatal y por conducto de quien tenga su representación legal en términos de su normatividad interna, a las y/o los representantes del partido ante el Consejo General y demás órganos del Instituto, quienes deberán ser vecinos o vecinas del estado.

17.

Bajo ese orden de ideas, en cumplimiento al precepto antes citado, en fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, fue recibido en la Oficialía de partes de este Instituto, el escrito de solicitud de acreditación del Partido Político “MORENA”, como se refiere en el Resultando II de la presente resolución, adjuntándose al mismo la siguiente documentación:

- a) Certificación signada de manera electrónica por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, directora del Secretariado del INE, en fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, conforme al artículo 22 del “Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral”, mediante la cual hace constar que el partido político denominado “MORENA” cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional, certificación consistente en dos fojas útiles por un solo lado.

ESTABLECER LAS NORMAS Y LOS REQUISITOS PARA SU REGISTRO, ASÍ COMO LAS FORMAS ESPECÍFICAS PARA SU INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES”, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Abril de 2010, página 1597, o bien, en el enlace electrónico: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/164740>

• • •

- b) Certificación signada de manera electrónica por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, directora del Secretariado del INE, en fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, conforme a los artículos 10, 12 y 22 del “Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral”, donde certifica la declaración de principios vigente del partido político nacional denominado “MORENA”, que consta en seis fojas útiles por un solo lado.
- c) Certificación signada de manera electrónica por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, directora del Secretariado del INE, en fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, conforme a los artículos 10, 12 y 22 del “Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral”, donde certifica el programa de acción vigente del partido político nacional denominado “MORENA”, que consta en ocho fojas útiles por un solo lado.
- d) Certificación signada de manera electrónica por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, directora del Secretariado del INE, en fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, conforme a los artículos 10, 12 y 22 del “Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral”, donde certifica los estatutos del partido político nacional denominado “MORENA”, que consta en cincuenta y un fojas útiles por un solo lado.
- e) Escrito signado por el C. Gilberto Gutiérrez Lara, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, mediante el cual señala el domicilio legal del citado partido político, ubicado en Av. Héroe de Nacozari 2545 Sur, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Ags, consistente en una foja útil por un solo lado.
- f) Escrito signado por el C. Gilberto Gutiérrez Lara, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, dirigido al Mtro. Mario Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual solicita instruir al representante del partido político en comento, ante el Consejo General del INE, quien tiene la facultad de realizar los nombramientos de los representantes en los Organismos Públicos Locales Electorales, de conformidad al artículo 38, párrafo cuarto de sus

Estatutos, a efecto de nombrar al Lic. Jesús Ricardo Barba Parra y nombrar al Lic. Rubén Rosales Andrade, como representante propietario y suplente, respectivamente, del partido en comento en el estado de Aguascalientes, documento que consta en una foja útil por un solo lado.

18.

Adicionalmente, en fecha catorce de septiembre del año en curso, fue recibido a través de SIVOPLE, el oficio REPMORENAINE-285/2023, como se refiere en el Resultando III de la presente resolución, donde el representante propietario del Partido Político "MORENA" ante el Consejo General del INE, nombra como representación suplente del citado partido ante el Consejo General de este Instituto al Licenciado Rubén Rosales Andrade, adjuntando para tal efecto copia simple de la credencial para votar de la persona en comento.

19.

DÉCIMO. Acreditación del partido político nacional denominado "MORENA". De acuerdo a lo dispuesto en el referido artículo 14 del Código Electoral y, aunado a lo vertido en el Considerando inmediato anterior, se concluye que, el partido político en comento cumplió en tiempo y forma con la entrega de la documentación e información necesaria para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, tal y como se expone en la siguiente tabla:

REQUISITO	DOCUMENTO/INFORMACIÓN MANIFESTADA	CUMPLIMIENTO
1. Constancia de registro vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.	Constancia descrita en el inciso a) del segundo párrafo del Considerando NOVENO de la presente resolución.	✓
2. Copia certificada por autoridad competente de su declaración de principios, programa de acción y estatutos.	Documentos descritos en los incisos b), c) y d) del segundo párrafo del Considerando NOVENO de la presente resolución.	✓
3. Señalar domicilio legal en el estado.	En el escrito señalado en el inciso e) del segundo párrafo del Considerando NOVENO	✓

	<p>de la presente resolución, se indica como domicilio legal el ubicado en Av. Héroe de Nacozari 2545 Sur, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Ags.</p>	
<p>4. Acreditar a través de su órgano de dirección estatal y por conducto de quien tenga su representación legal en términos de su normatividad interna, a las y los representantes del partido político ante este Consejo General, quienes deberán ser vecinos y vecinas del estado.</p>	<p>Se tiene por acreditado que el Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie, representante propietario del Partido Político Nacional “Morena” ante el Consejo General del INE, cuenta con las facultades necesarias para acreditar a las representaciones del partido ante este Consejo General, según lo dispuesto en el artículo 38, cuarto párrafo de los Estatutos del partido que nos ocupa, en los que se establece la facultad del Comité Ejecutivo Nacional de designar representantes en todos los niveles ante los órganos electorales, y que dicha atribución se puede delegar a la representación del partido ante el Consejo General del INE, siendo delegada dicha facultad mediante acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, conforme se refiere en el oficio indicado en el Resultando III de la presente resolución; los señalados estatutos estuvieron a la vista de este Consejo General, tal y como se describen en el inciso d), del segundo párrafo del Considerando NOVENO de la presente resolución. Por lo anterior, se tiene por nombrado al Licenciado Rubén Rosales Andrade en su calidad de representante</p>	<p>✓</p>

	<p>suplente, del partido político denominado “MORENA”, ante este Consejo General, así mismo se tiene como a la representación propietaria del partido político “MORENA” ante el Consejo General del Instituto, al Licenciado Jesús Ricardo Barba Parra, quien a la fecha cuenta con la calidad de representante propietario del Partido Político en mención; ciudadanos que son vecinos del estado según se desprende de la credencial para votar descrita en el tercer párrafo del Considerando NOVENO de la presente resolución, así como en la copia de la credencial para votar del C. Jesús Ricardo Barba Parra, que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, requisito que se le tiene por cumpliendo, a fin de preservar los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como del partido político de mérito.</p>	
--	--	--

20.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base I, párrafo tercero y base V, apartado C, numerales 1, 3, 5 y 6; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3° de la Ley General de Partidos Políticos; 17, apartado B, párrafos primero, segundo, cuarto y treceavo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1°, fracción III, 3°, párrafo primero, fracciones I y II, 4°, párrafo segundo, 12, 14, 22, 66, párrafo primero, 69, párrafo primero, 75, fracciones IV, V y XX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 3°,

• • •

primer párrafo, 6°, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN:

21. **PRIMERO.** Este Consejo General resulta competente para la emisión de la presente resolución, en términos de lo establecido por el artículo 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

22. **SEGUNDO.** Este Consejo General acredita al partido político nacional denominado “**MORENA**” para contender en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

23. **TERCERO.** La presente resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

24. **CUARTO.** Se tienen por notificados de la presente resolución, al partido político denominado “**MORENA**” así como los demás partidos políticos, en el caso de encontrarse presentantes en esta sesión sus respectivas representaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 46, párrafo primero del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

25.

• • •

QUINTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SEXTO. Para su conocimiento general y en atención al principio de máxima publicidad, solicítese a la Secretaría General de Gobierno, la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, párrafo segundo, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

26.

SÉPTIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente resolución, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

27.

La presente resolución fue tomada en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Conste.

LA CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS CAZARÍN
CALOCA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.